Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 217 - 2026-DGA-CR

Lima, 16 SEP. 2026

VISTOS:

La Carta N° 001-LDLV presentada al Departamento de Recursos Humanos con fecha 24 de abril de 2026 por doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco; la Carta N° 743-2026-DRH-DGA-CR del 28 de abril de 2026 del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 897-2026-AAL-DRH-DGA/CR, del Área de Asesoría Laboral; la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio de 2026 por doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco; la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA-CR del 26 de junio de 2026 del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 1372-2026-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral; la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026 por doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco, ingresó a laborar al Congreso de la República a partir del 12 de marzo de 2026, en el grupo ocupacional Técnico, del Grupo Parlamentario Acción Popular, habiendo sido contratada a solicitud del congresista Edwin Martínez Talavera, Portavoz de la Bancada de Acción Popular, formalizándose el inicio de su vínculo laboral mediante Resolución 248-2026-DRH-DGA-CR, de conformidad con el numeral 14 del artículo 14, del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, mediante la Carta N° 001-LDLV presentada al Departamento de Recursos Humanos con fecha 24 de abril de 2026, doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco, entonces personal de confianza de la organización parlamentaria, solicitó que, al culminar su licencia por maternidad, como su condición de personal de confianza se extinguiría por el cambio de período parlamentario, se le incorporara al régimen del servicio parlamentario, en una plaza orgánica de naturaleza permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728 o de la Ley N° 30057, señalando que el 16 de marzo de 2026, en la clínica AUNA, le habían diagnosticado que se encontraba en estado de gestación de siete (7) semanas.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, mediante la Carta N° 743-2026-DRH-DGA-CR del 28 de abril de 2026, sobre la base del Informe N° 897-2026-AAL-DRH-DGA/CR, del Área de Asesoría Laboral, desestimó la solicitud de la recurrente, señalando que no corresponde incorporar servidores de confianza de la organización parlamentaria en una plaza del servicio parlamentario y que dicha acción sólo es procedente mediante concurso público o interno; y que la reasignación sólo corresponde para el personal del servicio parlamentario. La referida carta fue notificada a la solicitante el 30 de abril de 2026.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, mediante la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio de 2026, doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco, solicitó que se ordenara la prórroga excepcional de su vínculo laboral o la emisión de la adenda de continuidad correspondiente, más allá del 26 de julio de 2026, manteniendo plenamente vigentes sus remuneraciones y la continuidad de su seguro de la EPS, por su condición de gestante. Cabe anotar que, la solicitante señaló expresamente como referencia de dicho documento, entre otros, tanto la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026 como el Informe N° 897-2026-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral, indicando como Asunto, lo siguiente: "*Solicita reiteración de cobertura de fuero maternal reforzado ante la próxima culminación del período anual de sesiones el 26 de julio y prórroga forzosa de vínculo laboral para evitar despido nulo*". En la misma fecha, el documento fue derivado a la Dirección General de Administración y a su vez al Departamento de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Que, mediante la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA-CR del 26 de junio de 2026, el Departamento de Recursos Humanos, haciendo suyo el Informe N° 1372-2026-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral, le comunicó a doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco que su pedido era infundado toda vez que, tratándose de personal de confianza de la organización parlamentaria, el vínculo tiene una naturaleza esencialmente temporal y vinculada a la confianza política o funcional. La referida carta fue notificada a la solicitante el 26 de junio de 2026.

Que, mediante la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026, doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA-CR solicitando que la misma sea revocada y se ordene la continuidad de su vínculo laboral a través de la adenda respectiva manteniendo sus remuneraciones y la cobertura activa de su seguro de salud. En la misma fecha, el documento fue derivado a la Dirección General de Administración y a su vez al Departamento de Recursos Humanos, para el trámite correspondiente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, el expediente con el recurso de apelación presentado por doña Lisbeth Daysi Leguía Vivanco fue elevado a la Dirección General de Administración en mérito al Informe N° 879-2026-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, sobre la base del Informe N° 1501-2026-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral, ambos de fecha 14 de julio de 2026, para que sea resuelto en segunda instancia administrativa conforme con el Reglamento de Organización y Funciones vigente en la citada fecha.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, luego de la revisión del expediente, en el presente caso, se ha determinado lo siguiente: (i) la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026, conteniendo el Recurso de Apelación contra la Carta N°1199-2026-DRH-DGA, tiene como pretensión de fondo que se ordene la continuidad del vínculo laboral de la apelante, a través de la adenda respectiva, manteniendo sus remuneraciones y la cobertura activa de su seguro de salud; (ii) la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio del 2026, tiene como pretensión que se ordene la prórroga excepcional de su

vínculo laboral o la emisión de la adenda de continuidad correspondiente, más allá del 26 de julio de 2026, manteniendo plenamente vigentes sus remuneraciones y la continuidad de su seguro de la EPS; y, (iii) la Carta N° 001-LDLV presentada al Departamento de Recursos Humanos con fecha 24 de abril de 2026, tiene como pretensión que, al culminar su licencia por maternidad, como su condición de personal de confianza se extinguiría por el cambio de período parlamentario, se le incorporara al régimen del servicio parlamentario, en una plaza orgánica de naturaleza permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728 o de la Ley N° 30057.

Que, la pretensión contenida en la Carta N° 003-2026-LDLV coincide exactamente con aquella contenida en la Carta N° 001-LDLV, que ya fuera objeto de pronunciamiento por el órgano competente, precisamente, por la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, que la misma apelante señaló como referencia de la Carta N° 003-2026-LDLV. Es más, este hecho es confirmado por el propio Asunto consignado en la Carta N° 003-2026-LDLV, en el cual se lee textualmente: "Solicita reiteración de cobertura de fuero maternal reforzado ante la próxima culminación del período anual de sesiones el 26 de julio y prórroga forzosa de vínculo laboral para evitar despido nulo".

Que, en ese orden de ideas, la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio de 2026, constituye realmente un recurso de apelación contra la denegatoria de su petición, contenida en la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026 y notificada el 30 de abril de 2026; motivo por el cual debió haber sido encauzada de oficio como tal por el órgano instructor y, de ninguna manera debió haber merecido un pronunciamiento de fondo que solamente era reproducción y confirmación de un acto anterior -la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026- que había quedado firme al haber sido consentido por no haber sido recurrido en tiempo y forma. En tal sentido, en aplicación del numeral 1 del artículo 10 y del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA-CR del 26 de junio de 2026 y encauzar de oficio el trámite de la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio del 2026, como un recurso de apelación contra la denegatoria de su petición, contenida en la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026 y notificada el 30 de abril de 2026.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, puesto que, a la fecha de presentación de la Carta N° 003-2026-LDLV -24 de junio de 2026- habían transcurrido en exceso los quince (15) días perentorios contados desde la notificación del acto cuestionado -la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, notificada el 30 de abril de 2026-, corresponde declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, al tratarse de un acto firme, recordando expresamente que, en sede administrativa, se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede una demanda contencioso administrativa, debiendo la señora Lisbeth Daysi Leguía Vivanco estarse a lo resuelto en la Carta

N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, debidamente notificada el 30 de abril de 2026.

Que, de otro lado, se verifica que la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026, conteniendo el Recurso de Apelación contra la Carta N°1199-2026-DRH-DGA, constituye realmente una impugnación de un acto que es reproducción y confirmación de otro anterior que quedó firme por haber sido consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma: la Carta N°1199-2026-DRH-DGA del 26 de junio de 2026 reproduce el mismo criterio y la misma respuesta contenidos en la Carta N° 743-2026-DRH-DGA-CR del 28 de abril de 2026, que dio respuesta al petitorio original de la apelante contenido en su Carta N° 001-LDLV y que no fuera impugnada en su oportunidad, con lo cual fue consentida y adquirió la calidad de acto firme.

Que, de conformidad con lo expresamente dispuesto por el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En el presente caso, la Carta N° 743-2026-DRH-DGA-CR del 28 de abril de 2026 -respuesta al petitorio original contenido en la Carta N° 001-LDLV- fue notificada a la recurrente el 30 de abril de 2026 y no fue materia de impugnación sino hasta el 24 de junio de 2026, en que presentó la Carta N° 003-2026-LDLV, cuyo Asunto señalaba: "Solicita reiteración de cobertura de fuero maternal reforzado ante la próxima culminación del período anual de sesiones el 26 de julio y prórroga forzosa de vínculo laboral para evitar despido nulo" y consignaba como referencia la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026 y el Informe N° 897-2026-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral, que le daba sustento; por lo que había vencido en exceso el plazo de quince (15) días perentorios para recurrir un acto, contemplado en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, y, por ende, quedó firme el acto contenido en la referida Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026 que denegó su petición consistente en que, al culminar su licencia por maternidad, como su condición de personal de confianza se extinguiría por el cambio de período parlamentario, se le incorporara al régimen del servicio parlamentario, en una plaza orgánica de naturaleza permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728 o de la Ley N° 30057.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión de la apelante contenida en la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026, para que se revoque la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA-CR del 26 de junio de 2026 que declaró infundado su pedido para que se ordene la continuidad de su vínculo laboral, manteniendo sus remuneraciones y la cobertura activa de su seguro de salud, contenido en la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio del 2026, puesto que constituye realmente una impugnación de un acto que es reproducción y confirmación de otro anterior que quedó firme por haber sido consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma; esto es, de un acto inimpugnable conforme a lo expresamente

dispuesto por el numeral 206.3 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS.

De conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por el Acuerdo de Mesa N° 199-2025-2026/MESA-CR del 20 de julio de 2026, vigente desde el 26 de julio de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 1199-2026-DRH-DGA/CR del 26 de junio de 2026 del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo Segundo.- ENCAUZAR DE OFICIO el trámite de la Carta N° 003-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 24 de junio del 2026, como un recurso de apelación contra la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Tercero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en la Carta N° 003-2026-LDLV, dirigido contra la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, al tratarse de un acto firme contra el cual no procede recurso administrativo alguno ni tampoco demanda contencioso administrativa.

Artículo Cuarto.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE sobre la pretensión contenida en la Carta N° 004-2026-LDLV, presentada a la Oficialía Mayor con fecha 10 de julio de 2026, debiendo estarse a lo resuelto mediante el acto firme contenido en la Carta N° 743-2026-DRH-DGA/CR del 28 de abril de 2026, debidamente notificada el 30 de abril de 2026.

Artículo Quinto. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la ex servidora **LISBETH DAYSI LEGUIA VIVANCO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA